

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9775

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 1 al 4 Agosto de 1929*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 349

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de Toledo, solicitando se dicte una Real orden aclaratoria con motivo de las recientes Reales órdenes de 3 de mayo y 4 de junio del presente año, en las que se fijan nuevas normas para el traslado de cadáveres sin inhumar y para la exhumación y transporte de los inhumados, por haberse omitido en las mismas la declaración expresa de la necesidad de solicitar y obtener previamente la licencia correspondiente de la Autoridad eclesiástica para llevar a efecto dichos traslados de cadáveres sin inhumar, y para la exhumación y transporte de los inhumados:

Considerando que siendo la petición de que se trata digna de ser acogida y atendida, no solamente por el respeto y la consideración que se merece la elevada personalidad que la suscribe, sino también por el de ser constante de la Administración del Estado de mantener la armónica relación entre la Autoridad civil y la eclesiástica en materia tan importante como es la de enterramientos de aquellas personas que mueren en el seno de la Religión católica:

Considerando que, a mayor abundamiento, la Real orden de 19 de marzo de 1848, en cuyas reglas 4.^a y 8.^a se establece la necesidad de solicitar y obtener la autorización eclesiástica referida, no ha sido derogada ni modificada expresamente por ninguna otra disposición posterior, ya que las Reales órdenes de 3 de mayo y 4 de junio del año actual contienen preceptos relativos exclusivamente al aspecto sanitario por lo que debe entenderse que dejan en vigor las que regulan la necesaria intervención de la Autoridad eclesiástica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Reales órdenes de 3 de mayo y 4 de junio de 1929 no derogan, en modo alguno, las disposiciones anteriores en lo referente a la necesidad de pedir y obtener la licencia eclesiástica cuando se trate de traslados de cadáveres de católicos sin inhumar, o de exhumaciones y transporte de los inhumados.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta 2 agosto de 1929*)

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 847

Excmo. Sr.: Para la eficacia de la labor de los Comités paritarios se requieren la colaboración y el auxilio de las Autoridades gubernativas, habidos en cuenta los fines a los que se tiende y las deficiencias de organización de que adolecen todas las Instituciones originales al ser implantadas, hasta que articulada en su integridad la Organización Corporativa Nacional, sea menos precisa la asistencia de las Autoridades, las que se podrán reintegrar a sus genuinas funciones; por ello, en estos momentos de iniciación requiere la colaboración conjunta de cuantos desempeñan misiones oficiales tangentes a estos organismos, e interesados por el Ministerio del Trabajo y Previsión en Real orden de fecha 12 del mes corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido señalar, como deber de los Alcaldes Presidentes de todos los Municipios españoles el de facilitar la labor de los Comités paritarios, en cuanto se refiere a la inspección de sus acuerdos y curso de las citaciones y notificaciones, en aquellas localidades donde no existan entidades paritarias.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta 1 agosto de 1929*)

Núm. 850

Excmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto de este Departamento, en su capítulo 6.^o, artículo 4.^o, concepto tercero, la cantidad de 35.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, y con el fin de que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica se abra un concurso para el reparto de la expresada subvención de 35.000 pesetas, sujetándose a las siguientes reglas:

1.^o Hasta el día 15 de septiembre próximo, a las doce de la mañana, podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras con servicio de asistencia médico-farmacéutica dirigirse al Ministerio de la Gobernación, pidiendo su admisión en este concurso.

2.^o A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse, con sus correspondientes pólizas, una certificación de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.^o de la ley de 30 de junio de 1887, un ejemplar de los Estatutos y una certificación expedida por el Secretario, en que conste el número de socios que en el día tiene la Mutualidad, puntualizando con toda claridad los que sean familiares individuales, activos o pasivos.

3.^o Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.^o Los señores Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de su respectiva provincia, así como de que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de...

(*Gaceta 2 agosto de 1929*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1232

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la creación de un campo agrícola en Santa María (Baleares):

Resultando que Don Felipe Company Calafat, Maestro de sección de la Escuela nacional graduada de niños de Santa María (Baleares), manifiesta que reúne los requisitos señalados por la Real orden de 17 de octubre de 1921 para solicitar obtener la creación de un campo agrícola anejo a dicha Escuela, y a este fin cede el terreno necesario, que según consta en documento remitido a este Ministerio, se compone de dos fincas propiedad de su esposa, D.^{ña} Jerónima Torrens y Torrens, llamadas «Les Cuarteradas» y «La Cien», de extensión 71 áreas cada una, situadas dentro del mismo casco de la población, las cuales ofrece gratuitamente por seis años, con anuencia y asentimiento de la propietaria, y sólo para el caso de fallecer el firmante dentro de los seis años que dure la concesión, se reserva la propietaria el derecho a cobrar la renta de 300 pesetas, correspondientes a cada anualidad que faltase para terminar la concesión, y además se obliga a abonar las mejoras que se hallen hechas al final del plazo indicado:

Resultando que acompaña asimismo una breve Memoria de la organización, cultivos y demostraciones que se propone realizar:

Considerando que para la instalación del referido campo agrícola se dispone de un terreno que reúne las condiciones señaladas en la regla 1.^o de la Real orden de 17 de octubre de 1921, y que el Maestro, según revela en su Memoria, posee competencia agrícola para dirigirlo:

Visto el informe del Inspector de Primera enseñanza, quien estima conveniente la creación de campos agrícolas en un país cuya fuente principal de riqueza es la agricultura:

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.^o Crear un campo agrícola anejo a la Escuela nacional graduada de niños de

Santa María (Baleares), que dirigirá el solicitante, concediéndole a dicho campo la cantidad anual de 1.000 pesetas como asignación para los gastos, cantidad que con cargo al capítulo 6.^o, artículo único, concepto 4.^o del presupuesto vigente de este Departamento, deberá librarse en el concepto de «a justificar», a nombre de dicho Maestro, D. Felipe Company Calafat, contra la Delegación de Hacienda de Baleares; y

2.^o Que dicho Maestro proceda inmediatamente a organizar e instalar el referido campo agrícola y a disponer las demostraciones oportunas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

(*Gaceta 4 de agosto de 1929*)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 253

La frecuencia con que se viene solicitando de este Ministerio, unas veces como ocupaciones y otras como aprovechamientos, autorizaciones para realizar diversos cultivos forestales o agrícolas en determinados terrenos de los montes catalogados como de utilidad pública, invocando, bien su compatibilidad con este carácter, bien la necesidad de resolver cuestiones sociales de orden rural o la simple utilidad económica, y la conveniencia de fijar con criterio uniforme las normas de resolución que equitativamente deban ser aplicadas en todos estos casos, aconsejan dictar una disposición de carácter general que las regule:

Considerando por otra parte, que estas peticiones implican en todos los casos verdaderas ocupaciones de terrenos y como tales deben estimarse, aplicando para su concesión las normas legales vigentes, por lo cual deben ir precedidas de una declaración de interés general de utilidad pública, compatible con la primordial a que obedece la inclusión de los montes en el Catálogo; que a la propia autoridad administrativa que provee a esta inclusión debe corresponderle en principio aquella declaración, y que si la misma ha de realizarse con la suficiente garantía de acierto, preciso es que vaya acompañada de un estudio conjuncional de orden técnico que puntualice las condiciones forestales del monte y las sociales de la localidad en que radique,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que en todos aquellos montes catalogados por razones de utilidad pública, cuyo suelo contenga porciones susceptibles de un cultivo arbóreo, praterse o agrícola más intensivo que el forestal adoptado para su normal producción y capaz de elevar ésta en grado sensible o resolver algún problema social de carácter rural y suficiente transcendencia, sin que ello sea incompatible con la íntegra conservación de las facultades que con carácter permanente impone para el monte su condición de pública utilidad,

podrán ser declarados tales cultivos especiales de interés general, y llevarán implícita esa misma condición a los efectos de la ocupación del suelo correspondiente.

2.º Para que la declaración del artículo anterior pueda ser decretada será indispensable el que vaya precedida de un estudio dasocrático del monte aprobado por este Ministerio, y como consecuencia del cual, los terrenos a que se refiera hayan sido clasificados como susceptibles de ser mejorada su producción o su condición social con el cultivo a que se pretenda dedicarles.

3.º Este estudio, inherente a todo proyecto de ordenación, acompañará también a los de restauración o repoblación que en lo sucesivo se formulen para los montes catalogados; si éstos se encontrasen ya redactados, se procederá desde luego a la práctica de aquél, que también podrá ir unida a la de la primera revisión que se efectúe y a tales fines en los presupuestos para la confección de los citados proyectos se incluirán las partidas precisas para el estudio y si éste se ha de realizar directamente se formularán los que sean oportunos.

4.º Los estudios, en su consecuencia, consistirán en un detenido análisis de los factores edáficos y climatológicos del monte, que complementado con el de los sociales propios de la localidad en que éste radique, ha de dar por resultado el concretar con base sólida y en cada una de las parcelas que en el mismo haya lugar a diferenciar para la técnica de la producción, el tratamiento más ventajoso, que asegurando la conservación de la fertilidad y estabilidad del suelo y de las masas forestales que deban probarlo como consecuencia de su carácter de utilidad pública catalogada, permita a la vez en el orden económico social obtener el máximo rendimiento de su producción.

5.º Serán sometidos los estudios a la aprobación de este Ministerio y efectuada ésta los expedientes de ocupación que como consecuencia de la misma se susciten se sujetarán para su tramitación y resolución, cuando se trate de montes pertenecientes a entidades municipales o provinciales, a las prescripciones del Real decreto de 17 de octubre de 1925 y Real orden de 22 de enero de 1929 y a las del Real decreto de 10 de octubre de 1902 cuando pertenezcan al Estado.

6.º Para que las Jefaturas de los servicios puedan aceptar en sus informes la compatibilidad de la ocupación con los fines sociales impuestos por la inclusión de los montes en el Catálogo, será condición ineludible de aquélla el carácter de intransmisible, si bien podrá tener el de vitalicia y hasta el de poderse prorrogar bajo sus mismas condiciones, en caso de defunción del concesionario, a favor de uno de sus herederos legítimos, previamente designado por aquél y aceptado por la entidad propietaria y por la Administración forestal. También será condición ineludible al propio efecto, que independientemente del carácter con que la concesión se otorgue el incumplimiento de cualquiera de las restantes por parte del concesionario produzca su caducidad, quedando los terrenos reintegrados al monte y las cosechas pendientes a favor de la entidad propietaria sin derecho alguno de indemnización para aquél.

7.º A los efectos del ingreso y destino del 10 por 100 y 20 por 100 de propios del importe de los aprovechamientos a que se refieren los presupuestos del estado estas ocupaciones serán consideradas como tales e incluidas en los planes correspondientes, fijándose entre sus condiciones el canon anual equivalente a la renta del terreno ocupado. También para los efectos de estadística se las incluirá como aprovechamientos.

De Real orden se lo comunico a V. I. para su conocimiento y subsiguientes efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

(Gaceta 2 agosto de 1929)

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN

REALES ORDENES

Núm. 1045

Ilmo. Sr.: En todas partes y por muchos organismos paritarios se viene remitiendo a este Ministerio sendos proyectos para la implantación de ciertas instituciones particulares, que arguyen un celo digno de todo encomio en los que lo formulan; pero como la mayor parte de

ellas se presentan sin datos bastantes para que una matemática sencilla los trabaje y compruebe a la vista de los censos profesionales de patronos y obreros, no debe extrañar el silencio que la Administración guarda ante tan plausibles anhelos, cuya actitud no cambiará hasta tanto no se formulen de manera distinta que la actual.

Con objeto de preparar ordenadamente tan interesante labor,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que entretando no esté ultimado el censo profesional de patronos y obreros se abstengan los organismos paritarios de hacer proyectos para ordenar determinadas instituciones, basadas en la mutualidad. Esto no obsta, si algún organismo creyera de urgente necesidad la creación de las instituciones citadas, podrá proponer a este Ministerio su estudio, en cuyo caso se enviarán por éste funcionarios competentes para que redacten y eleven el oportuno proyecto o dictamen sobre la posibilidad de su establecimiento, en cuyo único caso podrá merecer la aprobación del Ministerio y autorizarse el percibo de cuotas de cualquier género que sean para su sostenimiento. Igual trámite, previa petición de los Comités y de las Comisiones mixtas interesadas, habrá de seguirse en los proyectos remitidos a este Ministerio con anterioridad a la presente Real orden.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.046

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de 1.º de julio la Junta Administrativa, que ordenaba el artículo 80 del Real decreto de Organización Corporativa, texto refundido, es de urgente necesidad recoger de las Comisiones y Comités paritarios los datos precisos que habrán de servir en su día para establecer la cuota corporativa proporcionada a la tributación industrial o de utilidades, según los casos, y en forma degresiva, a fin de apreciar con toda exactitud la verdadera aptitud de los contribuyentes evitando los perjuicios sobre aquellos que residen en lugares de escasa potencialidad industrial, en donde no caben se den las pugnas de interés entre patronos y obreros de una profesión y oficio, por estar unos y otros vinculados en familias que aunque pudieran dar lugar a conflictos de intereses, no se podrán evitar sin grave riesgo para la conservación del espíritu familiar que debe defenderse a todo trance.

En gracia a estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante el mes corriente y el próximo agosto, las Comisiones mixtas y Comités paritarios deben remitir a la Secretaría de la Junta Administrativa una copia de las matrículas de la contribución industrial y otro de las utilidades en las que han de incluirse todos los contribuyentes en los organismos paritarios por cuotas y pueblos, debidamente totalizadas; para facilitar la labor de síntesis que incumbe a la Junta. Igualmente, remitirán sus presupuestos antes del 1.º de octubre.

Es asimismo la voluntad soberana, que a las listas anteriores se acompañe resúmenes del estado del papel puesto en circulación, formando totales completos sobre el papel cobrado o que esté en vías de serlo, el que debe anularse y el que corresponde a los fallidos, así como cuantas observaciones estimen pertinentes, en la forma más conveniente, para reflejar de una manera exacta todo cuanto afecte o pueda afectar al régimen económico de los organismos paritarios.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

(Gaceta 1 agosto de 1929)

Núm. 1052

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática «True Weight System», de 10 kilogramos de alcance, por reunir las condiciones de exactitud y sensibilidad reglamentarias.

Los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, para su comprobación y marca, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de estas balanzas, que deberán llevar la marca, número, alcance y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas.

Llevarán como accesorio una serie de pesas de un kilogramo, debidamente contrastadas.

Los derechos de comprobación y marca de estos aparatos serán los incluidos por Real orden de 10 de abril último en el Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de mayo de 1927, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estas balanzas deberá remitir, con toda urgencia, a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, setenta copias de la Memoria y plano que acompañaban a la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Gaceta 1 de agosto 1929.

MINISTERIO DE ECONOMIA
NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 1827

Excmo. Sr.: La escasa cosecha de trigo del pasado año motivó el que el Gobierno de S. M. tratase de aliviar la situación de los agricultores efectuando un suministro de simiente de trigo, en la que se exigió de los interesados el pago de la mercancía y el de su transporte.

A pesar de estas exigencias se suministraron en pocos días por la Dirección general de Abastos más de 3.000 toneladas de trigo, cantidad muy inferior a las peticiones recibidas, que en gran parte hubo de dejar sin satisfacer por el gran retraso con que los agricultores hicieron sus peticiones.

Los millares de peticiones que se recibieron demuestra que el ambiente de nuestra agricultura es claramente de intenso progreso, que se da todo su valor a la simiente mejorada, y recogiendo el Gobierno estos deseos de los agricultores ha creado recientemente el Instituto de Cerealicultura, al que ha dotado de todos los recursos y personal que se han creído necesarios para que en pocos años disponga nuestra Nación de simientes mejoradas y adaptadas nuestras condiciones de clima y suelo.

Mientras tanto, puede realizar un mejoramiento evidente de las condiciones económicas en que se desenvuelve el cultivo del trigo difundiendo las clases nacionales más reputadas por su rendimiento, calidad del trigo y demás condiciones, cuyo servicio seguramente será recibido por los agricultores con el mismo interés que despertó el pasado año.

Y en atención a lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo se rija en el presente año bajo las normas que establecen las bases que siguen:

1.ª La adquisición de trigo de simiente y su cesión a los agricultores durante el presente año se llevará a efecto por el Comité de Cerealicultura, auxiliado de su personal técnico y del correspondiente a las Secciones Agronómicas.

2.ª El Comité de Cerealicultura realizará la operación con los recursos de que dispone, a los que se suplirá si llegase a ser necesario con los de la cuenta de «Mejora de plantas y animales».

3.ª Con el fin de resolver cuantos incidentes de carácter urgente puedan presentarse en la compra y venta de semillas de trigo, en representación del Comité de Cerealicultura actuará una Delegación, compuesta por el Director general de Agricultura, el Representante del Ministerio de Hacienda, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Secretario del mismo.

4.ª Las clases de trigo que se adquirirán para después ser vendidas a los agricultores serán las siguientes:

Catalán, de monte o huerta, con destino a ambas Castillas y Aragón.

Trigos recios o semoleros de Iznalloz y Baza, para ser distribuidos en Andalucía.

Trigo enano de Lorca, con destino a los agricultores de Andalucía.

Trigo Castilla núm. 1, selección Arana, conchado en la Real Casa de Campo, para cederse a los agricultores de ambas Castillas

Trigo Senatore Capelli selección Strampelli, con destino a Andalucía en la cantidad limitada que se consiga importar.

5.ª Los poseedores de los trigos mencionados que deseen cederlos en venta al Comité de Cerealicultura, se dirigirán al mismo en la Moncloa, Madrid, participando:

a) La cantidad de grano de la última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del trigo de que se trate.

b) Que dicho trigo se encuentra cribado y, por tanto, totalmente exento de semillas extrañas. Que su poder germinativo es satisfactorio y el peso de los 100 litros es superior a 77 kilogramos.

c) Precio de cesión en venta al Comité de Cerealicultura, sobre vagón en estación de origen de los 100 kilogramos netos, ensacado en sacos nuevos de 600 gramos de peso y conteniendo cada envase 70 kilogramos de trigo neto.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará el trigo sobre vagón.

6.ª Se acompañará a la proposición de venta una muestra del trigo ofrecido de 200 gramos.

7.ª El día 20 de agosto se abrirán las ofertas recibidas, y en su vista, el Comité de Cerealicultura o la Delegación del mismo determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación, empezándose las adquisiciones por las más ventajosas.

No obstante, la Delegación del Comité seguirá recibiendo ofertas hasta que termine el suministro, y conforme éste se realice, tomará las determinaciones que juzgue más convenientes para que el suministro tenga lugar en las mejores condiciones de economía.

8.ª El pago del trigo que se adquiriera se realizará a los treinta días de su facturación.

9.ª El precio de cesión o venta a los agricultores del trigo que se adquiriera será el de 55 pesetas los cien kilogramos netos, sobre vagón estación de carga, incluido en el precio el envase.

10. Los agricultores que deseen obtener trigo del que se adquiriera para simiente lo solicitarán en las Alcaldías de sus respectivos Municipios, en impresos adecuados, que para tal fin serán suministrados por el Comité de Cerealicultura, y en los que se hará constar:

a) El nombre, apellido y domicilio del solicitante.

b) Cantidad y clase de trigo que desee recibir.

c) Estación del ferrocarril a la que se le ha de facturar el trigo pedido.

d) Obligación de satisfacer al contado, al recibo de la mercancía, el precio que se fija para el trigo en la base 9.ª y además los transportes por ferrocarril desde la estación de carga hasta la de destino.

e) Obligación de abonar 15 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo en el caso de que por cualquier causa, que la Delegación del Comité de Cerealicultura considere injustificada, el peticionario se niegue a hacerse cargo del trigo que hubiese solicitado.

11. Los Alcaldes correspondientes declararán en cada petición: que conocen al firmante, como vecino y labrador en el Municipio de que se trate; que la cantidad de trigo solicitada está en armonía con la labranza que lleva el peticionario, y que el interesado, a juicio del Alcalde, es persona solvente moral y materialmente.

12. Las peticiones deberán ser remitidas por los Alcaldes al Comité de Cerealicultura, La Moncloa, Madrid.

13. Para efectuar la compra del trigo, la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Comité de Cerealicultura, designará los Ingenieros que se crean necesarios para la realización del servicio.

14. Los Ingenieros que efectúen las compras nombrarán, cuando lo crean necesario, Vigilantes para las operaciones de pesar, ensacado, transporte y carga, quedando autorizados para abonar por estas operaciones, de 0'25 a 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos que se carguen.

15. Los talones de ferrocarril serán remitidos por los Ingenieros que efectúen las compras al Comité de Cerealicultura, el cual los mandará a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas para que efectúen las entregas del trigo.

16. Al efectuar los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas las entre-

del trigo, percibirán de los interesados el importe del trigo que entreguen.

17. Todas las cantidades que recaudan los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, las ingresarán en la cuenta corriente del Banco de España, titulada «Auxilios a la Cerealicultura», a disposición del Comité de Cerealicultura».

18. Al terminarse el suministro, los Ingenieros que lo hayan intervenido rendirán las debidas cuentas al Comité de Cerealicultura.

19. Todos los gastos de personal y material, se cargarán a los recursos del Comité de Cerealicultura, e igualmente se cargarán a la misma cuenta las pérdidas o ganancias que resultasen de la realización del servicio.

De Real orden se lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1929.

ANDES

Señor Presidente del Comité de Cerealicultura.

(Gaceta 2 agosto de 1929)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA DEL MES DE ABRIL DE 1929

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de febrero del año anterior (Gaceta número 40), dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada en la Gaceta del día 7 del actual, se declara firme y subsistente dicha propuesta con excepción de los destinos que a continuación se insertan, rectificadas por los motivos que se expresan.

PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de Valldemosa

617. Guardia; soldado natural y vecino de la localidad Miguel Calafat Juan, con 2-1-22 de servicio. (Se le concede este destino por figurar desierto en la propuesta provisional y por tratarse del caso previsto en el artículo 57 del Reglamento).

NOTAS.—1.ª A fin de evitar que por extravío de la documentación al ser ésta enviada a las Autoridades o de las credenciales al remitirlas éstas a los interesados, ocurran casos de reclamación por terminar los plazos posesorios, tendrán en cuenta los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino que a partir del día 8 de agosto próximo deberán presentarse a tomar posesión del mismo hayan o no recibido la credencial (no siendo excusa esta última circunstancia) y que el plazo posesorio termina para los destinos de la Península el día 31 de agosto próximo y para los adjudicados en África, Baleares y Canarias el día 15 de septiembre siguiente, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de febrero del año anterior (Gaceta número 40).

2.ª Los individuos a los que se les haya adjudicado destino, tomen o no posesión, no podrán solicitar otro en el plazo de dos años a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no existan Estafeta u oficina principal de Correos, darán cuenta por oficio de las tomas de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de ese servicio, al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenezca el Ayuntamiento.

4.ª Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

5.ª Los individuos que figuren incluidos en la propuesta provisional de abril último, publicada en la Gaceta del día 7 del actual, que a consecuencia de esta rectificación queden sin destino, pueden solicitar otro de los anunciados a concurso del día 2 del mismo (Gaceta número 183), a cuyo efecto se les concede un plazo de diez días que empezará a contarse desde la fecha de la publicación de esta rectificación.

6.ª Se hace presente, con arreglo a preceptuado en el artículo 75 del Reglamento y nota 5.ª de las insertas a continuación de la propuesta provisional publicada en la Gaceta del día 7 del corriente, los retirados que figuren propuestos, cesarán en el percibo de sus haberes pa-

sivos al tomar posesión del cargo que se les confiere.

Madrid, 27 de julio de 1929.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(Gaceta 31 julio de 1929)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Rectificación al concurso de Interventores de fondos y Jefatura de Cuentas, publicado en la Gaceta de 9 de julio actual.

Página 232, columna del centro, 4.ª línea, dice: «Burgos, capital (Jefatura provincial), primera categoría, 9.000 pesetas.»

Debe decir: «Burgos, capital (Jefatura provincial), tercera categoría, 9.000 pesetas.»

Lo que se rectifica a los efectos correspondientes.

Madrid, 27 de julio de 1929.

(Gaceta 1 agosto de 1929)

Rectificación a la relación de vacantes de Interventores de fondos y Jefes de Cuentas, publicada en la Gaceta del 9 de julio próximo pasado.

Página 232, 2.ª columna, línea 12 dice: «Idem.—Vejer de la Frontera, idem 6.000.»

Debe decir:

«Cádiz.—Vejer de la frontera, cuarta categoría, 6.000, con carácter voluntarios.»

Lo que se rectifica a los efectos correspondientes.

Madrid, 1.º de agosto de 1929.

(Gaceta 2 agosto de 1929)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1713

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Construcción

Hasta las trece horas del día 26 de agosto próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de «Prolongación hasta el puerto de Campos de la de Sineu a los Baños de San Juan de Campos» cuyo presupuesto asciende a 115.082,57 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de 8 meses a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 3.452,48 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de agosto próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 29 de julio de 1929.—El Director General, Gelabert.

Núm. 1712

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE DE BALEARES

Concurso

Vacante por jubilación del que la desempeñaba la plaza de Archivero-Bibliotecario de la Excm. Diputación provincial de Baleares, la Comisión permanente de la misma acordó, en sesión celebrada el día 1.º del corriente, anunciar pú-

blico Concurso para su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El haber asignado a la plaza de que se trata es el de 5.000 pesetas anuales, con más los derechos consignados en los capítulos IV y V del Reglamento de Empleados Administrativos de esta Corporación.

2.ª Los aspirantes habrán de justificar ser españoles, mayores de veinte años y menores de cuarenta, poseer las condiciones que se exigen en los Reales decretos de 10 de julio de 1903 y 16 de agosto de 1911, observar buena conducta y no haber sido separados de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio ya sea por Tribunal de Honor o expediente gubernativo.

3.ª En observancia a lo prevenido en el artículo 51 del Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales de 2 de noviembre de 1925 se fija la siguiente escala de méritos por riguroso orden de la cual deberá hacerse el nombramiento:

A) Pertenecer al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

B) Condiciones de pericia, inteligencia y moralidad apreciadas por el juicio directo que formen los Señores Diputados que integran la Comisión provincial permanente, así de la documentación que los interesados aporten, como de los antecedentes que de ellos se hayan procurado:

C) Servicios al Estado, a la provincia o al Municipio.

4.ª Las solicitudes extendidas en papel timbrado común de la clase 8.ª deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación dentro los veinte días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante las horas de oficina (de 9 a 13) acompañados de los siguientes documentos:

a) Cédula personal.

b) Copia certificada del acta de la inscripción de su nacimiento en el Registro civil.

c) Título justificativo de su capacidad profesional o copia notarial del mismo.

d) Certificado de buena conducta expedido por la respectiva Alcaldía.

e) Declaración jurada en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no haber sido separado de Cuerpo alguno ni encontrarse sujeto a expediente gubernativo.

Además podrán presentar los justificantes de cuantos méritos estimen conveniente aducir.

5.ª Una vez expirado el plazo señalado en la base anterior, la Comisión provincial permanente hará el nombramiento de la persona que ha de desempeñar la plaza objeto de este Concurso sujeción a la escala de méritos que en la base 3.ª se señala.

Palma 3 de agosto de 1929.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1717

BECAS

En cumplimiento de lo acordado por esta Comisión en sesión celebrada el día 1.º del corriente, se abre público concurso para la provisión de una Beca para cursar los estudios de Náutica dotada con la cantidad de 1.000 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Las instancias de los que quieran tomar parte en este Concurso han de presentarse en la Secretaría de la Diputación dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante las horas de oficina (de 9 a 13).

En la solicitud que ha de ir dirigida al Señor Presidente de la Diputación se hará constar el nombre, apellidos y domicilio del solicitante y habrá de ir acompañada de los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del padre o jefe de la familia y la del solicitante si este fuere mayor de catorce años.

2.º Copia certificada de la inscripción de nacimiento del peticionario.

3.º Certificación de buena conducta expedida por la respectiva Alcaldía.

4.º Certificación de la contribución industrial y territorial que pague el padre o cabeza de familia, o negativa en su caso.

5.º Relación suscrita conjuntamente por el solicitante y el padre o jefe de familia en que se declare el oficio, profesión u ocupación remuneradas de uno y otro, el alquiler mensual de la casa, el total de ingresos de la familia al año, número de hijos y demás circunstancias que ayuden a formar el concepto relativo

de pobreza que en los solicitantes ha de concurrir o sea el de carácter ellos y sus familias de los recursos necesarios para sufragar los gastos de los estudios para los que la Beca se concede.

6.º Deberán, además, acompañar cuantos datos y antecedentes consideren oportunos para justificar su aplicación y aprovechamiento en los estudios que ya tengan hechos.

Para optar a la Beca objeto del presente Concurso es preciso que los candidatos reúnan los siguientes requisitos:—1.º Ser naturales de esta provincia y residentes en ella.—2.º Falta de recursos en su familia para sufragar los gastos de estudios.—3.º Observar buena conducta.—4.º Reconocida aplicación y aprovechamiento.

Las pensiones serán satisfechas por mensualidades vencidas durante el tiempo que dure el curso oficial, siendo requisitos indispensables para poder percibir las:—1.º Que el becario asista puntualmente a las clases en que esté matriculado.—2.º Que observe intachable conducta, tanto civil como académica.

El becario será baja en el percibo de la pensión cuando sin causa justificada deje de asistir frecuentemente a clase o realice actos que puedan ser objeto de reiteradas amonestaciones.

Al finalizar el curso deberá dar cuenta el becario a la Comisión de las notas obtenidas en sus estudios, no pudiendo continuar disfrutando de los beneficios de la beca sin haber cumplido este requisito y sin que el resultado alcanzado sea suficientemente satisfactorio a juicio de la Comisión.

La apreciación de las circunstancias y méritos que en los solicitantes concurren queda al libre arbitrio de la Comisión provincial permanente y contra las resoluciones que ésta sobre el particular adopte no se admitirá recurso ni reclamación alguna.

Palma 3 de agosto de 1929.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1709

Abierto el día 31 de julio próximo pasado, con las formalidades de costumbre el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la Iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad 1.243'20 pesetas depositada desde el 13 de dicho mes.

Palma 2 de agosto de 1929.—El Presidente, José Morell.

Núm. 1696

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE PALMA DE MALLORCA

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de La Puebla de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de quinientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las horas de Oficina en la referida Oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

El Administrador principal, Francisco Pons.

Núm. 1697

COMITE PARITARIO INTERLOCAL de Tracción Mecánica de Baleares

El Comité paritario interlocal de tracción mecánica de Baleares tiene acordada la formación del Censo profesional, bajo las siguientes

B A S E S

1.ª La inscripción en el Censo profesional es obligatoria para todos los patronos y obreros del ramo de tracción mecánica de Baleares.

La inscripción solo podrá ser acreditada mediante los documentos que al efecto expida el Comité paritario.

2.ª Se consideran patronos sujetos a la jurisdicción de este Comité paritario, todos los propietarios o poseedores de medios de tracción o de vehículos de motor mecánico destinados, por razón de industria, al transporte de personas o de mercancías en todo el territorio de las Baleares, a excepción de aquellos que posean para sus vehículos camino permanente propio, o de los que gocen carácter público y oficial.

3.^a Se consideran obreros sujetos a la jurisdicción de este Comité, los que presten sus servicios de conductor o de mecánico en vehículos pertenecientes o poseídos por patronos incorporados al Comité y todos aquellos que, sin pertenecer a otro, poseyendo título oficial de conductor, de mecánico y profesional del ramo, se inscriban en las Bolsas del trabajo que se organicen.

4.^a Se concede un plazo de treinta días a contar desde la publicación de estas Bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los patronos y los obreros se inscriban en el referido Censo. Pasado dicho plazo, el Comité, bién de oficio o en virtud de denuncia, podrá hacer la inscripción sin la declaración del interesado.

5.^a Los patronos vendrán obligados a inscribir en el Censo a sus obreros y a su vez éstos estarán obligados a declarar ante el Comité el nombre de sus patronos.

6.^a Transcurrido el plazo señalado en la base 4.^a, estará prohibido a los patronos admitir a su servicio a personal obrero que no aparezca inscrito, y a este último el trabajo a las órdenes de aquellos que no consten inscritos en el Censo en formación.

7.^a La infracción o falta de cumplimiento a las anteriores bases será en cada caso sancionada por el Comité con multa no inferior a 50 pesetas para los patronos y 25 pesetas para los obreros.

A solicitud escrita o verbal de los interesados, la Secretaría del Comité (Palacio número 40) facilitará los impresos necesarios para hacer la inscripción.

Palma de Mallorca, 30 de julio de 1929. El Presidente del Comité, Alejandro de Paz.

Núm. 1702

COMITE PARITARIO INTERLOCAL de Artes Gráficas de Baleares

Clasificación en categorías de los obreros de las industrias de Don Manuel Mir y «El Correo de Mallorca», propuesta por los mentados patronos:

IMPRESA DE DON MANUEL MIR

Bartolomé Muntaner Valleaneras, Cajista remediada, 2.^a

Bartolomé Busquets Amengual, Minervista, 2.^a

EL CORREO DE MALLORCA

Francisco Mulet, Maquinista, 2.^a

Juan Palmer, Cajista, 3.^a

Jaime Gomila, Mecanotipista, 2.^a

Francisco Rosselló, Compaginador.

Las presentes clasificaciones quedan expuestas al público a efectos de reclamación durante 15 días.

Palma 3 de agosto de 1929.—El Presidente accidental, Miguel Costa.—P. A. del C. P.—El Secretario, Nicolás Brondo.

Núm. 1700

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.^o del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Fornalutx a 1.^o de agosto de 1929.—El Alcalde, Miguel Adrover.

Núm. 1706

ALCALDIA DE BUÑOLA

Formado por el Sr. Gestor afianzado de la Exema. Diputación provincial de esta provincia el Padrón de cédulas personal de este Municipio correspondiente al actual ejercicio de 1929, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia; advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Buñola a 20 de julio de 1929.—El Alcalde, Francisco Cerdá.

Núm. 1707

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formado por la Comisión Municipal Permanente, el proyecto de presupuesto de Presupuesto Municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días hábiles, contados del siguiente al de

inserción del presente anuncio en el B. O., durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante en el término formular al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Algaída 3 de agosto de 1929.—El Alcalde, Agustín Trobat.

Núm. 1708

ALCALDIA DE BUGER

En el corral público de esta villa se halla detenida una oveja blanca de dueño ignorado.

Lo que se anuncia para que su dueño pueda recogerla en el plazo de ocho días, pasados los cuales se venderá en pública subasta ante la Casa Consistorial.

Búger 3 agosto de 1929.—El Alcalde, Jaime Pons.

Núm. 1714

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales del ejercicio de 1928 se anuncia al público que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, al objeto de que puedan formular, los habitantes del término municipal, las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal vigente.

Pollensa a 3 de agosto 1929.—El Alcalde, Juan Vives.

Núm. 1701

Don Pedro Alomar y Bosch, Secretario de Sala habilitado de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de vacaciones de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma a veinticuatro de julio de mil novecientos veintinueve. —Visto ante la Sala de lo civil de esta Audiencia el presente juicio declarativo de menor cuantía, procedente en grado de apelación del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Capital, y seguido entre partes de la una como apelante demandada D.^a Francisca Ana Tomás y Janer, sin profesión, mayor de edad, casada, y vecina de Lluchmayor, asistida de su marido, representada en este acto por el procurador D. Antonio Palmer y defendida por el Letrado D. Antonio Moneada y de otra parte como apelada D.^a Margarita Sans Rosselló, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Lluchmayor, representada por el procurador D. Germán Ballester y dirigida por el Letrado D. Honorato Sureda habiendo sido también parte demandada la Sociedad Cooperativa «Helios» de Lluchmayor, sobre reclamación de un depósito de dos mil pesetas. —Fallo: Que confirmando en parte la sentencia apelada debemos condenar y condenamos a D.^a Francisca Ana Tomás en las costas causadas en primera instancia con exclusión de las producidas por la sociedad Helios, que serán de cargo de la demandante D.^a Margarita Sans en cuyo extremo revocamos la sentencia apelada, y sin hacer expresa condena de costas en esta segunda instancia, Así por esta muestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro de Paz=Pedro Fernández Cavada=Pedro de Benito y Varela=Luis Díaz.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que sirva de notificación a la sociedad Helios, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la firmo en Palma a dos de agosto de mil novecientos veintinueve.—Pedro Alomar, Secretario habilitado.

Núm. 1694

Don Alejandro de Paz y López, Presidente accidental de la Sala de Vacaciones de la Audiencia de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a María Ramón Beltrán, de cuarenta años de edad, hija de Pedro y de Catalina, casada, bordadora, natural y vecina de esta Ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesada en causa sobre estafa, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid se presente ante esta Audiencia a fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Por tanto se encarga a las Autoridades e individuos de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de la re-

ferida procesada y conseguida la conduzcan a la prisión preventiva de esta Ciudad.

Dada en Palma de Mallorca a dos de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—Alejandro de Paz.—El Secretario, Pedro Alomar, Secretario habilitado.

Núm. 1692

Juzgado de 1.^a Instancia del Distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.—En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de dicho distrito, en providencia de veintisiete del actual, dictada a virtud de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el procurador Don Germán Ballester, en nombre y representación de Doña María de la Concepción Gazá Ballester, consorte de Don Guillermo Pou Terrades, mayores de edad y de esta vecindad, contra entre otros Don José Moya Salvá, actualmente de ignorado paradero, en su calidad de padre y representante legal de sus hijos menores de edad Doña Josefa y Don Antonio Moya Sansaloni, también en su calidad de co-herederos de Don Sebastián Gazá Ballester, se emplaza a dicho señor Moya Salvá, a fin de que dentro el término de dieciséis días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Miguel de esta Ciudad número 86, personándose en los referidos autos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar; haciendo constar que las copias quedan en Secretaría a disposición del emplazado; y el plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción en la Gaceta de Madrid de esta cédula.

Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. H. El Oficial, Juan Cabanet.

Núm. 1695

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber a Don Fernando Bartomeus Parera y a Don Gabriel Coll Enseñat, de paradero ignorado, que tienen derecho respectivamente a la indemnización de mil seiscientas ochenta pesetas, y cincuenta pesetas, a cuyo abono fué condenado Luis Villalonga Valeri en la causa que contra él se le siguió sobre estafas; cuya notificación se les hace a los efectos del artículo 52 del Código Penal.

Palma primero agosto de mil novecientos veinte y nueve.—Adolfo Fernández Moreda.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1710

Don Mateo Ramón Gamundi, Abogado, Juez Municipal regente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, por disfrutar permiso el propietario.

Por el presente que se expide en méritos del juicio ejecutivo, procedimiento sumario, promovido por el procurador Don Pedro Ferrer, en representación de Don Sebastián Mora Rosselló, contra Don Gabriel Suau Amengual; se saca por segunda vez a la venta en pública subasta el inmueble siguiente:

Porción de tierra huerto en el término de Sóller pago Camp d'en Mayol, conocida por este nombre, de una área ochenta centiáreas poco más o menos, (unos diez destres) sobre la que se ha construido un pequeño edificio, compuesto de planta baja, piso y un desván, cuya extensión se ignora; y linda la finca por Norte con tierra de doña Catalina Verd mediante camino, por Sur con tierras de María Mayol y por Oeste con camino público. Valor fijado por las partes en la escritura de préstamo con hipoteca para caso de subasta siete mil pesetas y rebajado de dicho precio el veinticinco por ciento por que sale a segunda licitación cinco mil doscientas cincuenta pesetas (5.250).

Se advierte: Que la subasta tendrá lugar el día cinco de septiembre próximo y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado (San Miguel 86) debiendo para tomar parte en ella depositar previamente en la mesa judicial o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor últimamente indicado, y no se admitirá postura que no cubra el mismo; que los autos y la certificación que preceptúa el artículo 131 regla cuarta, de la vigente Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría hasta dicho acto, entendiéndose que el rematante acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los

preferentes—si los hubiere al crédito del actor—, continuarán subsistentes y se entenderá que dicho rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; y los gastos de subasta y demás inherentes a la adquisición correrán de cuenta exclusiva del adquirente.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca a dos de agosto de mil novecientos veintinueve.—Mateo Ramón.—El Secretario, P. H. el Oficial, Juan Cabanet.

Núm. 1711

D. Angel Escalera y Mesquida, Juez municipal suplente de la ciudad de Manacor.

Hago saber: Que por el presente edicto se saca a pública subasta por diez días la finca que se expresará en los autos juicio verbal civil que sigue Juan Pascual Sitjas, contra Francisco Llull Más de ignorado paradero.

Porción de tierra en este término llamada «El Pla de Llodrà» de cabida media cuarterada 35 áreas 51 centiáreas, lindante Norte camino, Este con tierra de Pedro José Grimalt, Sur la de Bartolomé Mesquida y Oeste la de Antonia Sureda, justipreciada en mil doscientas veinte pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diez y nueve del que cursa a las quince, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar el diez por ciento del justiprecio.

2.^a Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso.

3.^a No se han suplido los títulos de propiedad y el comprador quedará sujeto a lo dispuesto en el artículo 1.496, de la Ley Procesal.

4.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y después del remate no será admitida ninguna reclamación.

Dado en Manacor a dos de agosto de mil novecientos veinte y nueve.—Angel Escalera.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 1704

Don Carlos Coll Blanca, Comandante de Infantería de Marina, Juez Instructor del expediente que se instruye con motivo del extravío de la matrícula naval del inscripto Esteban Custo Reus.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío el mencionado documento, queda nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega de él, en el Juzgado de Instrucción de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Palma 3 agosto de 1929.—Carlos Coll.

Núm. 1698

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de septiembre próximo venidero se señala el día 2 del mismo a las 11 de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentarse en la Jefatura de Transportes de esta Plaza Calle de Santa Ana número 4 sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse o sean obligados a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almancen del expresado Establecimiento.

Mahón 2 de agosto de 1929.—José Moreno.

Artículos que se citan

Botes de kaol, Aceite brillante, Cabos de algodón y Aceite común.

Núm. 1703

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 13 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de julio de 1928.

Hasta el día 12 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 3 de agosto de 1929.—El Vocal de turno, Joaquín Aguiló.